

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. **ING. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ, LIC. ANNA BARBARA CASILLAS GARCIA, LIC. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA Y EL C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES**, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE: **PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL, Y TESORERO MUNICIPAL**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA, EL **C. CRISTIAN GUILLERMO GOMEZ GUTIERREZ R.F.C. GOGC FÍ F3A** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; DOCUMENTO QUE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL MUNICIPIO, por conducto de sus representantes manifiesta que:

- a) Es un Organismo Público, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 73 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 2º de la **Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**.
- b) Su domicilio oficial se encuentra en el Edificio del Palacio Municipal ubicado en la Avenida Hidalgo número 400, Zona 1 Centro de esta ciudad.
- c) Sus representantes que a este acto comparecen, están facultados para suscribir el presente instrumento en los términos de los artículos 37, 38, 47, 48, 52, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los artículos 1, 42 Fracción IV, 51 Fracción XI y 66 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.
- d) Dentro de sus funciones se encuentran la de llevar a cabo el cobro de los créditos fiscales a través del ejercicio de la facultad económico-coactiva a que se refiere el artículo 81 de la Ley de Gobierno y la Administración de Pública del Estado de Jalisco, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Libro Quinto, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco además de lo previsto en los artículos 2259 al 2269 del Código Civil del Estado de Jalisco.
- e) Para el cabal cumplimiento de lo señalado en el inciso inmediato anterior, le es indispensable contratar los servicios en la materia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" que:

- a) Es una persona física, F, mayor de edad, FF, su domicilio se encuentra ubicado en: y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número GOGC FÍ F3A.
- b) Que cuenta con la capacidad legal, medios propios y suficientes, como son experiencia, organización adecuada y recursos técnicos que se requieren para ejecutar el objeto del presente contrato.
- c) Que su actividad es la notificación de adeudos y recuperación de créditos fiscales, ello en razón de contar con los conocimientos técnicos.

- d) Que conoce el programa denominado recuperación de créditos, por lo que se encuentra capacitado técnicamente para su debida ejecución.
- e) Que conoce el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), por lo que se encuentra capacitado técnicamente para su debida ejecución.
- f) Ambas partes declaran que conocen y comprenden del contenido y naturaleza de este contrato y que el mismo se celebra de conformidad a lo establecido en los artículos 2254 al 2262 del Código Civil del Estado de Jalisco y que no genera ni constituye relación de trabajo entre los contratantes y consecuentemente ninguna obligación derivada de la existencia de una relación o contrato de trabajo.
- g) Declaran ambas partes que se reconocen la capacidad y personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato, estar dispuestos a sujetarse a las condiciones y obligaciones del presente contrato al tenor de las siguientes.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a ejecutar personalmente y bajo su más estricta responsabilidad y dirección el programa de recuperación de créditos, cuyas actividades las realizara con sus propios medios, recursos y elementos desde su domicilio el cual quedo señalado en el apartado de declaraciones inciso a), por lo que en ningún momento se le considerara como intermediario de "EL MUNICIPIO" respecto de cualquier obligación que llegue a contraer por su cuenta con terceros.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a no realizar funciones de competencia de los Departamentos de Administración de Ingresos Municipales.

En virtud de que el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar personalmente recuperación de los créditos fiscales que se le asignen, no se le autoriza la subcontratación de personal para que realice la actividad o los servicios materia del presente contrato.

El prestador de servicios no estará sujeto a subordinación, horario ni dependencia en cuanto a la ejecución de sus servicios, pero deberá reportar el resultado de su trabajo, gestiones y acciones sobre los servicios contratados, en forma, tiempo y lugar que señale "EL MUNICIPIO".

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios el **importe equivalente al 100% cien por ciento de dos salarios mínimos general diario vigente en el Municipio de Guadalajara**, cobrados de los gastos de ejecución de cada crédito que recupere en un plazo de 90 noventa días naturales contados a partir de que el prestador de servicios realice la notificación, mismo que será entregado por conducto de la Tesorería Municipal, ubicada en el numero 901 de la calle Miguel Blanco contra la expedición del respectivo recibo; la cantidad será pagadera en moneda nacional y compensará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por Honorarios Asimilables a Salario para la realización de los servicios materia de este contrato, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, salvo pacto en contrario por escrito, con "EL MUNICIPIO". Cantidad que será tomada de la siguiente cuenta de administración: 2112-90-0021-00009-00000 de gastos de ejecución para pago de ejecutores.

De igual manera se cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por cada requerimiento de Pago y Embargo que practique el **importe equivalente a seis salarios mínimos general diario vigente en el Municipio de Guadalajara; el cual se cubrirá dentro del mes siguiente de la fecha de práctica.**

DECIMA.- TRIBUNALES COMPETENTES.- No obstante lo no previsto por el presente contrato se regirá por lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco en su capítulo correspondiente y en el caso de alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, de no medir acuerdo las partes se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con domicilio en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiere corresponderles.

DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", durante la vigencia del presente contrato se obliga a asumir la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de actos derivados de las obligaciones que adquiere por este contrato, así como a responder por los actos y omisiones que sean imputables a él, con la ejecución de los trabajos y actividades propias relacionadas con el objeto de este contrato, liberando a "EL MUNICIPIO", de toda responsabilidad y de cualquier reclamación al respecto.

DECIMA SEGUNDA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", será responsable de los daños y perjuicios que se cause por negligencia, impericia, dolo o mala fe de su parte o de cualquier persona que de él dependa, que resulten en la ejecución del programa para el que fue contratado. En el entendido que a estos últimos y para efectos de cualquier conflicto laboral que se suscite "EL MUNICIPIO", no se considerara patrón sustituto, intermediario o responsable solidario, quedando a salvo de cualquier reclamación o indemnización que se llegue a causar.

DECIMA TERCERA.- En caso de que alguna de las partes, determine rescindir el contrato, lo deberá notificar por escrito, con un mes de anticipación y el prestador de servicios deberá entregar en el acto toda la documentación que estuviera pendiente de notificar.

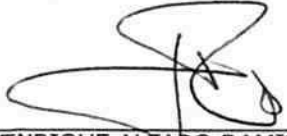
DECIMA CUARTA.- "EL MUNICIPIO", podrá rescindir el presente contrato por las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

- A) Una vez recibida la dotación de créditos no realice la práctica de las diligencias en un término de 30 días hábiles.
- B) El incumplimiento de la CLAUSULA PRIMERA.
- C) Que sin causa justificada no se presente a recibir la dotación del material para llevar a cabo el objeto del presente contrato.
- D) Que incurra en actos que lesionen la imagen o el patrimonio de este Ayuntamiento, sin menoscabo de ejercer por parte de la Autoridad Municipal, la acción legal que corresponda.
- E) Que no se identifique con el gafete y/o no porte la camiseta al realizar las notificaciones o requerimientos, como se señala en la CLAUSULA SEGUNDA.
- F) A solicitud del prestador de servicios ajustándose a lo establecido en la CLAUSULA DECIMA TERCERA del presente instrumento.

Leído que fue lo anterior y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales y ciertos de que no existe error, dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento, firman ante testigos asistenciales en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 de Abril del 2016.

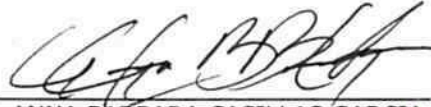
EL MUNICIPIO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL



ING. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ

SÍNDICO MUNICIPAL



LIC. ANNA BARBARA CASILLAS GARCIA

SECRETARIO GENERAL



LIC. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

TESORERO MUNICIPAL



C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

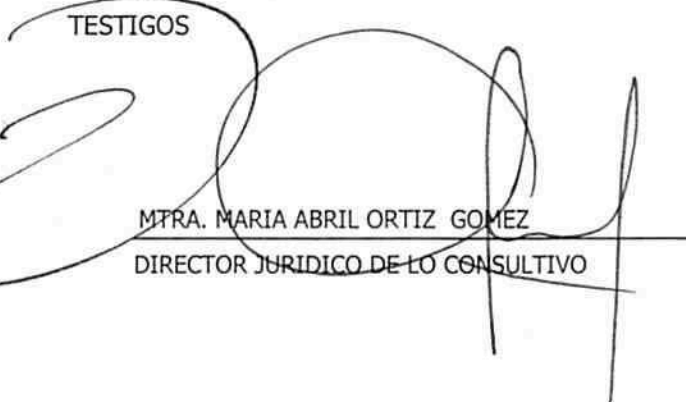
FGA | ã | ð | æ | [

C. CRISTIAN GUILLERMO GOMEZ GUTIERREZ

TESTIGOS



MTRO. ENRIQUE FLORES DOMINGUEZ
DIRECTOR JURIDICO



MTRA. MARIA ABRIL ORTIZ GOMEZ
DIRECTOR JURIDICO DE LO CONSULTIVO

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE FINAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO Y EL C. CRISTIAN GUILLERMO GOMEZ GUTIERREZ, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS POR UN SOLO LADO, INCLUYENDO ESTA, CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS.